

Consejería de Educación y Cultura

4422 Orden de 10 de abril de 2002 por la que se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone, en su artículo 39, que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado i) del artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio

DISPONGO

BASE 1

Normas Generales

1.1 De conformidad con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio se convoca procedimiento de adquisición de nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que se indican a continuación:

- Pedagogía Terapéutica
- Audición y Lenguaje
- Educación Infantil
- Idioma extranjero: Inglés
- Educación Física
- Música

1.2 La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 30).

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción interna y Provisión de puestos de la Administración Regional (B.O.R.M. de 15 de julio).

- Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (B.O.R.M. del 26).

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la

presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3 Las pruebas, a las que se refiere la base siguiente, comenzarán a partir del día 30 de junio de 2002 y deberán haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Personal.

1.4 Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

BASE 2

Sistema de adquisición de nuevas especialidades

2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de adquisición de nuevas especialidades consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial vigente en esta Comunidad Autónoma de la enseñanza de Educación Infantil y Primaria, y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican, se incorporan a la prueba los siguientes contenidos de índole práctica:

a) Idioma extranjero: Inglés.

El debate se realizará (en todo o en parte) en inglés.

b) Educación Física

Los contenidos prácticos de la prueba deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con alguno de los siguientes aspectos: educación física de base, expresión y comunicación corporal, entrenamiento de cualidades físicas, actividades físicas organizadas.

c) Música

En el contexto del debate, el candidato deberá leer un fragmento rítmico (de dieciséis compases) e interpretar (con la voz o con un instrumento de su elección) un fragmento musical; en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el Tribunal al candidato cuando éste se disponga a preparar el ejercicio.

Asimismo, el candidato deberá diseñar una propuesta didáctica en relación con la partitura interpretada.

El Órgano de Selección determinará la forma en que se concretan los contenidos prácticos, desde los supuestos mencionados.

BASE 3

Requisitos de los candidatos

3.1 Para ser admitidos al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este requisito deberá poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No podrán participar aquellos funcionarios del Cuerpo de Maestros que, aunque presten servicios en esta Comunidad Autónoma, dependen directamente de otra Administración Educativa.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de Función Inspectoral y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior.

BASE 4

Solicitudes, plazo de presentación y tasas de inscripción.

4.1 Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia ajustada al modelo que figura como anexo I a esta Orden, la cual le será facilitada gratuitamente en el Negociado de Información de la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo II. En la instancia se consignará, inexcusablemente, el código de la especialidad a la que se aspira. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

4.1.1 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe.

4.1.2 Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

4.2 Lugar, plazo de presentación y tasas de inscripción:

4.2.1 Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), debiendo acompañar a la instancia el justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa de inscripción.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente

antes de ser certificada, debiendo acompañar –igualmente– el justificante de haber efectuado el ingreso.

4.2.2 El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.2.3 Tasas de inscripción: La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 14,57 € según lo previsto en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, una vez aplicado el 50% de reducción que establece la citada norma para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, modificado por la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el I.S.S.O.R.M. o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe a nombre de «Adquisición nuevas especialidades Cuerpo de Maestros-Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

La falta de justificación del abono de la tasa de inscripción, así como el abono de la misma fuera del plazo establecido en el apartado 4.2.2 de la presente base, determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

4.2.4 Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo indicado en el apartado 4.2.2 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. El abono de la tasa de inscripción se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2.3 de esta convocatoria.

BASE 5

Admisión de aspirantes

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos. La citada Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», exponiéndose las listas de admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, ordenados por especialidades, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

5.2 Con la publicación de la Resolución que declare aprobadas las listas de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a

los efectos que dispone el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se les advertirá que, en el caso de que no se subsane el defecto que haya motivado su exclusión, se archivarán sus solicitudes sin más trámite.

5.3 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión así como los errores en la consignación de sus datos personales, teniéndoles por desistidos de su participación si así no lo hicieran, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección General de Personal en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

5.4 Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Personal dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», exponiéndose las listas por especialidades en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Avenida de la Fama, 15, e incluirán la distribución de los aspirantes por Tribunal, así como la hora y el lugar del comienzo del primer ejercicio.

5.5 Contra la precitada Resolución se podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.6 El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

5.7 Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

BASE 6

Órganos de Selección

6.1 La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las Comisiones de Selección, que serán designados por el Consejero de Educación y Cultura, publicándose su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

6.2 Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, puntos 3 y 4, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo que se encuentren prestando servicios en centros, programas o servicios educativos de los Cuerpos docentes o de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, en número impar, no inferior a cinco. La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerá a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Los Tribunales estarán compuestos por:

- Un Presidente, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura.
- Un Vocal, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura.
- Tres Vocales, designados por sorteo público.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

La Dirección General de Personal determinará las normas por las que se ha de regir el acto del sorteo que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una lista, por especialidades, con los funcionarios de carrera que se encuentren prestando efectivamente servicios docentes en centros, programas o servicios educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso escolar 2001-2002.

b) Las mencionadas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, estableciéndose un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, para alegar omisiones o solicitar su exclusión por no reunir las condiciones establecidas en la presente Orden o por las causas que se indican a continuación.

c) Los funcionarios que actuaron efectivamente como miembros de algún tribunal en los procesos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2001, podrán solicitar su exclusión de las listas del sorteo durante el plazo establecido en la letra anterior. Esta exclusión se concederá únicamente cuando, a criterio de la Dirección General de Personal, lo permitan las necesidades del servicio.

d) Entrarán en sorteo todos aquellos funcionarios a quienes no se conceda expresamente la exclusión solicitada y, en consecuencia, de corresponderles en el sorteo, quedarán obligados a participar en los correspondientes órganos de selección.

e) Asimismo, quienes no aleguen su omisión de las listas en el mismo plazo, decaerán en su derecho a participar en el referido sorteo.

El sorteo, al que se alude en el párrafo anterior, se realizará en el Salón de Actos de la Consejería de Educación

y Cultura, pudiendo nombrarse tantos tribunales como se juzgue necesario.

6.3 Funciones de los tribunales.- Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refieren los artículos 23 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- El desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

6.4 Composición de las comisiones de selección.- Cuando, en función del número de aspirantes, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1, y como secretario, el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo, de entre los miembros que forman parte de la Comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

Si existen dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los dos tribunales y por el primer vocal del tribunal número 1.

6.5 Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponde a estas Comisiones:

- La coordinación de los tribunales.

- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de los mismos.

- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

6.6 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 6.7 de la presente base. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Consejería de Educación y Cultura.

6.7 Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Educación y Cultura, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo acreditarlo documentalmente a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del nombramiento de los Órganos de Selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la Disposición por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

6.8 Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

6.8.1 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.8.2 La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el Consejero de Educación y Cultura; la de los vocales, por el presidente del tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Cultura quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.9 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

6.10 Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a

percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

BASE 7

Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1 Este procedimiento comenzará a partir del día 30 de junio de 2002.

7.2 Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

7.3 Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

7.4 Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

7.5 Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, para el mismo ejercicio, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con doce horas, al menos, de antelación.

7.6 Desarrollo: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el Órgano competente de la Administración Regional.

BASE 8

Calificación

8.1 Valoración de la prueba.- Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

8.2 El Consejero de Educación y Cultura publicará, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la Orden con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Publicada la citada lista, la Consejería de Educación y Cultura expedirá a los interesados que hayan adquirido una nueva especialidad, la credencial acreditativa correspondiente.

8.3 Aquellos aspirantes que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

BASE 9

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO I

Dirección General de Personal

Mod. 01005-00 SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO II.

(1) CÓDIGO CONVOCATORIA : 5 9 7 -- P

(2) . DATOS PERSONALES

NIF/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
_____	_____	_____	_____
Dirección completa		C.Postal	Teléfono
_____		_____	_____
Municipio	Provincia	Nacionalidad :	
_____	_____	Española <input type="checkbox"/>	
		Otra <input type="checkbox"/>	
Fecha Nacimiento	2.1 Adaptación solicitada en caso de minusvalía para la realización de las pruebas		
_____	_____		

(3) ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Cuerpo	Especialidad	Número de Registro Personal	Código Centro último destino
5,9,7	_____	_____	_____

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de de

(Firma del interesado/a) (4)

Sello de la Entidad Colaboradora

LIQUIDACIÓN (5)	
Código Tasa (5.1)	A.1
Importe Tasa:(A ingresar)	14,57 Euros

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Ejemplar para el interesado Entidad colaboradora Consejería de Educación y Cultura



ANEXO II

INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. No rellene apartados sombreados. Los cuadros de selección márquelos con una **x**. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

Se cumplimentarán tres ejemplares de la solicitud poniendo en cada uno la correspondiente cruz en el recuadro de la parte inferior del impreso según sea <<Consejería de Educación y Cultura>>, <<Interesado>> o <<Entidad Colaboradora>>.

(1) Aquí ha de indicarse el Código de la Convocatoria. Solo habrá de cumplimentar los tres dígitos correspondientes al área o especialidad a la que se presente; para ello utilice los siguientes códigos:

Código de Convocatoria que ha de poner	Si se presenta al área o especialidad de:
5 9 7 P T - P ...	<i>Pedagogía Terapéutica</i>
5 9 7 A L - P ...	<i>Audición y Lenguaje</i>
5 9 7 E I - P ...	<i>Educación Infantil</i>
5 9 7 F I - P ...	<i>Idioma Extranjero : Inglés</i>
5 9 7 E F - P ...	<i>Educación Física</i>
5 9 7 M U - P ...	<i>Música</i>

- (2) Obligatorio, salvo el apartado 2.1
- (3) Obligatorio, consigne la especialidad del puesto de trabajo que ocupa.
- (4) Obligatorio. MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.
- (5) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras CajaMurcia y la CAM.

El importe de la **tasa** asciende a **14,57 €**.